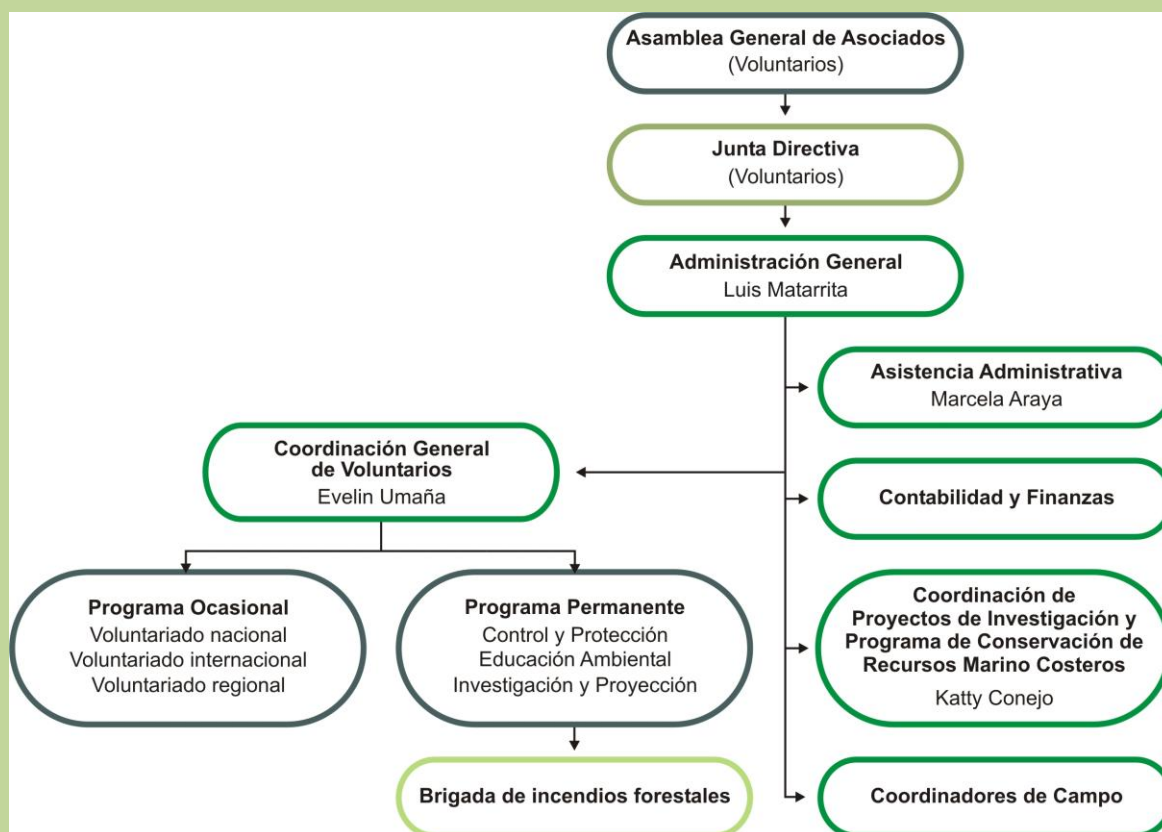




Comunicación Organizacional

Organigrama y Estatutos Vigentes *Asociación para el Servicio de las Áreas Protegidas* *(ASVO)*



CAPITULO I – CONSTITUCIÓN

Artículo 1.- Denominaci3n y Domicilio: Con el nombre de “ASOCIACI3N DE VOLUNTARIOS PARA EL SERVICIO EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS” y se conocerá con las siglas ASVO. sin fines de lucro, que se regirá por el presente estatuto y por las leyes y reglamentos aplicables. Por su naturaleza será de duraci3n indefinida, cuya sede será en la ciudad de San José.

Artículo 2.- Objeto Social: La Asociaci3n tendrá los siguientes fines:

- Promover la conservaci3n y restauraci3n del medio ambiente.
- Promover y fortalecer el trabajo voluntario en beneficio de medio ambiente.
- Cooperar con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que trabajen en pro del medio ambiente.



- e) Proveer al voluntario de un estatus legal que le permita mayor eficiencia y cobertura en sus funciones.

CAPITULO II - PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 3.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Aportes ordinarios de los asociados, que la Junta Directiva establezca con carácter general.
- b) Contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la asociación.
- d) Asimismo, la asociación podrá generar ingresos propios sin que sean parte del patrimonio pero los mismos deberán ser utilizados en beneficio del sostenimiento de la organización y para mantenimiento de los diferentes proyectos de la misma.

CAPITULO III - ASOCIADOS

Artículo 4.- Clases de Socios: Los socios podrán ser: fundadores, activos y honorarios.

- a) Fundadores: Son los asociados participantes en la asamblea constitutiva y que quedaron anotados en el acta de constitución.
- b) Activos: Son los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asociación y que estén en pleno goce de sus derechos.
- c) Honorarios: Son aquellas personas u organizaciones que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 5.- Ingresos de Asociados: Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado activo se requerirá solicitud escrita presentada a la Junta Directiva y resolución favorable a la misma.

Artículo 6.- Condiciones de los Asociados: Para ser admitido por la Junta Directiva como socio se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva.
- c) Ser miembro activo, de un periodo igual o mayor a un año, del Programa de Voluntariado o sus proyectos.
- d) No haber sido expulsado del Programa de Voluntariado anteriormente.

Artículo 7. Desafiliación de los asociados. Los asociados dejarán de pertenecer a la asociación por las siguientes causas

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por asistencia a tres Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias o ambas sin comunicar por escrito a la Junta Directiva de su ausencia.
- d) Por expulsión según lo expuesto en el artículo 10 que mas adelante se cita.

Artículo 8.- Derechos de los Asociados: Derechos de los Asociados serán los siguientes:

- a) De los socios activos:



- 1) Ser electores y elegibles, excepto en lo dispuesto por los artículos 10 y 15 de la Ley de Asociaciones.
 - 2) Integrar la Asamblea General con derecho a voz y un voto. Excepto en lo dispuesto por los artículos 10 y 15 de la Ley de Asociaciones.
 - 3) Solicitar convocatoria de la Asamblea General o Extraordinaria.
 - 4) Utilizar los diversos servicios sociales, equipos y ventajas que brinde la Asociación.
 - 5) Presentar a la Junta Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto.
 - 6) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.
 - 7) Derecho a una respuesta pronta con un máximo de 15 días hábiles.
 - 8) Recibir una copia del Estatuto, el Reglamento y demás información concerniente a la Asociación que la Junta Directiva considere pertinente de darle.
 - 9) Solicitar su retiro justificado momentáneo de las actividades de la asociación por un periodo no mayor a seis meses con previa cancelación de las cuotas establecidas. Con posibilidades de prórroga por otro periodo similar en las mismas condiciones que el anterior. Y deberán pasar un año de actividad posterior a su regreso para que vuelva a hacer uso de este derecho.
- b) De los socios honorarios:
- 1) Integrar la Asamblea General con voz pero sin voto.
 - 2) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación.
 - 3) Presentar a la Junta Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación en cualquier aspecto.
 - 4) Derecho a una respuesta pronta con un máximo de 15 días hábiles.
 - 5) Utilizar los diferentes distintivos de la asociación.
 - 6) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo sus derechos serán los establecidos en el apartado a) de éste artículo.
- c) De los socios fundadores:
- 1) Tienen la calidad y por lo tanto también los mismos derechos y obligaciones de los socios activos.
 - 2) El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Junta Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas oficiales que fueren aplicables.

Artículo 9.- Deberes de los Asociados: Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir con la Ley de Asociaciones, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Cancelar puntualmente las cuotas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y otras reuniones a las que se les convoque.
- d) Cooperar en el manejo adecuado de los recursos y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.



- e) Apoyar las gestiones que realice la Junta Directiva para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- f) Mantener informada a la Junta Directiva de cambio de domicilio, así como de otras maneras para mantener comunicación.

Artículo 10: Sanciones a los Asociados: Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la Asociación, sus autoridades, sus asociados, o, a los principios morales y éticos que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a las resoluciones de sus Autoridades, la cual podrá ser decretada por la Junta Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes: deberá ser notificada al interesado, mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Junta Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efectos suspensivos.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos, o la omisión que importe un agravio a la Organización, a sus autoridades, a sus asociados, a los principios morales y éticos sustentados, o el desacato a resoluciones de las Autoridades sociales, que a juicio de la Junta Directiva, no den mérito para la expulsión. La expulsión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Junta Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática: el incumplimiento del artículo 9 de este Estatuto. No obstante la Junta Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días. Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Junta Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa, la resolución a recaer deberá ser fundada.

CAPITULO IV – AUTORIDADES. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Decimo Primero.- Copetencia :

Asamblea General

Artículo 11.- Competencia: La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos Estatutos, es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los asociados que tengan derechos a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 12.- Carácter: La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General Ordinaria, se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico, donde analizará además de lo estipulado en el



Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Asociaciones, cualquier otro que la Junta Directiva considera pertinente para el buen funcionamiento de la Asociación. La Asamblea extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva, por iniciativa de la Fiscalía o a solicitud de un asociado, y su agenda incluirá únicamente lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Asociaciones. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Fiscalía o de asociados, la Junta Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha posterior a los treinta días a partir del recibo de la petición.

Artículo 13.- Convocatoria: Las Asambleas Generales serán convocadas mediante un medio escrito de comunicación masiva, con antelación de por lo menos quince días a la fecha de realización de aquellas. En la convocatoria se deberá incluir el orden del día o agenda.

Artículo 14.- Instalación y Quórum: La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentren presentes a la hora de la citación y iniciara la sesión cuando se encuentren la mitad mas uno de sus miembros inscriptos. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurra. En todos los casos la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14 de este Estatuto. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia, llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos, en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9 del presente documento.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en ausencia de éste por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario Ad-hoc en caso necesario.

Artículo 15.- Mayorías Especiales: Para la destitución de la Junta Directiva, la reforma de este Estatuto y la disolución de la entidad será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13 anterior; en segunda convocatoria a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla; y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes integrado por no menos del veinte por ciento miembros.

2ª Junta Directiva

Artículo 16.- Integración: La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, la cual tendrá en su presidente la representación legal sin límite de suma. Compuesta de siete miembros mayores de edad, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Junta Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 23 de este estatuto, conjuntamente con el mismo número de suplentes preferenciales.

Artículo 17.- En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vice-Presidente, la Junta Directiva, una vez integrada con los suplentes correspondientes designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará



esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General Extraordinaria que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 18.- Competencia y Obligaciones: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 19.- La Junta Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generadas de estos Estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la asociación. Deberá sesionar por lo menos una vez por mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos Estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, la Presidencia tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros. Dos miembros cualesquiera de la Junta Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad. Es incompatible la calidad de miembro de la Junta Directiva o asociado con la de empleado, o de pendiente de la entidad por cualquier concepto o la Fiscalía.

3ª Fiscalía

Artículo 20- Integración y Mandato: La Fiscalía estará compuesta por un miembro titular, quien durarán dos años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, un año después de haber sido elegida la Junta Directiva, en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Todos los miembros deberán ser mayores de edad, y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Junta Directiva. Asimismo rige para los miembros de la Fiscalía la incompatibilidad establecida en el artículo 18 de este reglamento para los miembros de la Junta Directiva y personal contratado.- Los miembros de la Fiscalía podrán ser reelectos, hasta por dos periodos consecutivos.

Artículo 21.- Atribuciones: Son facultades de la Fiscalía:

- a) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocatoria directa en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiera hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la Asociación.
- d) Verificar los Estados Financieros, los cuales deberá aprobar u observar fundamentalmente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Junta Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.
- g) Fiscalizar los procedimientos y estructuras organizativas de las Unidades a fin de establecer las políticas en común con la Asociación.

Artículo 22- De las contrataciones. En caso de que la Junta Directiva contrate algún asociado activo de la Asociación como funcionario o asalariado, este no podrá ser electo miembro de la



Junta Directiva y deberá renunciar como calidad de asociado, no así a la participación en los programas de voluntariado.

CAPITULO V - ELECCIONES

Artículo 23- Oportunidad y Requisitos: El acto eleccionario para miembros de la Junta Directiva y de la Fiscalía se efectuará cada dos años dentro de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de lista y deberán ser registradas ante la Asamblea. Con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección, deberán formularse listas separadas para Junta y la Fiscalía, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los miembros candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de su cargo.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- De los cargos honorarios: Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación tendrán carácter honorario, no pudiendo recibir sus titulares y suplentes dineros de la Organización por ejercicio de su cargo, excepto viáticos cuando así lo ameriten.

Artículo 25.- De la disolución de la Asociación: Podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los Artículos 13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Asociación sus bienes serán donados a una organización afín de esta Asociación y se le pedirá al Juez Civil correspondiente al domicilio de la Asociación, que designe de uno a tres liquidadores quienes devengarán el 5%, según lo estipulado por el artículo 14 de la Ley de Asociaciones.

Artículo 26.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Asociación iniciará el primero de octubre de cada año y se cerrará el 30 de setiembre del año siguiente.

Artículo 27.- Limitaciones Especiales: Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.

Artículo 28 .- Se comisiona a la Notaria Publica Ingrid Sequeiro, para que proceda a protocolizar esta acta en lo literal o conducente y realce los trámites correspondientes para su debida inscripción en el Registro de Asociaciones. Se declaran firmes los acuerdos tomados y se levanta la sesión a las veintiún horas y treinta minutos del mismo día”.

La suscrita Notaria da fe que la Asociación se encuentra debidamente inscrita bajo el expediente número 3036 del Registro de Asociaciones, que con vista en el Libro de Actas la Asamblea, el cual se encuentra debidamente legalizado por el Registro de Asociaciones, el primero desde el 14 de Junio de 1989, y el segundo libro el día 24 de agosto del 2007, se realizó con el quórum de ley y los estatutos, que la otorgante fue debidamente autorizada para esta protocolización, que el acta esta firme y debidamente firmada por quienes deben hacerlo, que la presente es fiel del acta asentada en el libro respectivo, y que los acuerdos fueron unánimes.